

36705, columna tercera, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 11 de octubre de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Valencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, ...», debe decir: «Resolución de 11 de octubre de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Alicante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, ...».

## CASTILLA-LA MANCHA

**2529** *LEY de 29 de diciembre de 1984 sobre comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 6/1984, de 29 de diciembre, sobre comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial» de la Comunidad Autónoma y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente actividad de la Junta de Comunidades hace previsible que cada vez con mayor frecuencia, bien como demandada, o bien como demandante en defensa de los intereses públicos que tiene encomendados, sea necesaria su presencia ante los Tribunales de Justicia. A tal fin, es preciso determinar la forma en que la Junta de Comunidades puede comparecer, en juicio, en uso de su personalidad jurídica única, y de las potestades y privilegios que le reconocen los artículos 1 y 39 del Estatuto de Autonomía, respectivamente.

El análisis del Derecho administrativo y el Derecho autonómico comparado, revelan como posibles soluciones alternativas al problema de la representación y defensa jurídica de las Administraciones Públicas, las siguientes:

1. El sistema adoptado por la Administración Local, donde la representación de la Institución se otorga, mediante poder notarial, a un Procurador de los Tribunales.

2. El sistema adoptado por la Administración del Estado, donde por Ley se atribuye la representación judicial a un cuerpo determinado de funcionarios letrados, que al tiempo asumen la dirección técnica de los litigios.

3. El adoptado por otras Comunidades Autónomas que atribuyen su representación y encomiendan la dirección técnica de los litigios en que sean parte, a un servicio específico de su organigrama administrativo, que suele estar adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma o bien a la Consejería de Presidencia, con el nombre de Gabinete o Servicios Jurídicos.

De ahí, por consiguiente, la conveniencia de atender a la regulación legal de la comparecencia en juicio, institucionalizando el servicio correspondiente y previniendo la lógica excepción de los supuestos en que las Cortes de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley orgánica reguladora del Tribunal Constitucional, deban comparecer ante el mismo, como también aquellos otros en que las propias Cortes consideren oportuno conferir su representación a otros Letrados.

Artículo 1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comparece en juicio al igual que el Estado, sin necesidad de valerse de Procurador, utilizando exclusivamente papel de oficio, y sin sujeción al pago de tasas judiciales.

Art. 2. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Su representación y defensa y la de su Administración Institucional, en juicio ante cualquier jurisdicción y fuera de él, se atribuye al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, que las ejercerá a través de los letrados que integren su plantilla o estén expresamente habilitados para ello.

Se exceptúan los supuestos de actuación de las Cortes ante el Tribunal Constitucional, en el que la representación la ostentará el

miembro de las mismas o comisionado que designen al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley orgánica de aquel Tribunal, y aquellos en que las Cortes puedan estimar conveniente conferir su representación a otros letrados.

Art. 3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se sujetará en sus actuaciones judiciales a las mismas normas que rigen para el Estado, con las necesarias variaciones derivadas de su especial organización propia.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que desarrolle reglamentariamente la presente Ley, y especialmente lo relativo a la creación, adscripción, organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 29 de diciembre de 1984.

JOSE BONO MARTINEZ.

Presidente de la Junta de Comunidades  
de Castilla-La Mancha

(«Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 54, suplemento, de 31 de diciembre de 1984)

**2530** *LEY de 29 de diciembre de 1984 de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1985.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA-LA MANCHA

Hace saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 7/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de cualquier Administración Pública son sin duda el documento que ofrece una síntesis de lo que será la acción de gobierno de dicha Administración en el ejercicio económico a que se refiere.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 1985, son sin duda alguna una referencia expresa de la consolidación del proceso autonómico, siendo este ejercicio el primero en el que se dan los elementos principales de autonomía financiera establecidos en los artículos 11.1 y 13 de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y que servirán de mecanismos definitivos en tanto actúe la disposición transitoria primera de dicha Ley.

La incorporación de los tributos cedidos a Castilla-La Mancha ha podido cumplirse al superar el coste efectivo de los servicios realmente transferidos a la Comunidad la estimación de la recaudación de los tributos a ceder por el Estado.

Estas dos circunstancias, aplicación de la Ley de Participación de los Tributos no Cedidos del Estado y la Ley de Cesión de Tributos, permiten considerar el inicio de una nueva etapa para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Pero estas, sin duda, importantes innovaciones en la estructura financiera y presupuestaria no pueden hacer olvidar lo que está contenido tras esas circunstancias; que las competencias negociadas y aceptadas por el Consejo de Gobierno se hayan visto incrementadas en términos económicos durante este ejercicio en casi un 300 por 100, que la estructura administrativa y política de la Junta de Comunidades esté ya acomodada y dimensionada a las propias necesidades de funcionamiento, que la Administración Regional ya no sólo es el Servicio Central de cada Consejería, sino que su extensión y presencia está en todos y cada uno de los lugares de nuestra Región.